

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución.**

Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-09-0316-2017**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0275 del 05 de marzo del 2018**, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, la implementación de una **ZONA DE DEPÓSITOS DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN (ZODME 1-15)**, con capacidad volumétrica de 46.410m³, en el predio denominado "**La Primavera**" ubicado en la vereda Rubicón, jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, en la abscisa K11+000 de la vía Cañasgordas-Uramita, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0008 del 09 de enero del 2019**; se autorizó a la sociedad **Autopistas Urabá S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, una ampliación de la zona de disposiciones de materiales sobrantes (ZODME-1-15) otorgada mediante resolución N° **200-03-20-01-0275 del 05 de marzo del 2018**, la cual consiste en la ampliación para una capacidad volumétrica de 133.474m³ y el área a intervenir para la misma es de 11.350m².

Que mediante resolución N° **200-03-50-99-0050 del 15 de febrero de 2019**, se acogió una información presentada por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, mediante oficio N° **200-34-01.59-0111 del 14 de enero del 2019**, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo séptimo de la resolución N° 200-03-20-01-0008 del 09 de enero del 2019, mediante la cual se autorizó la ampliación la zona de disposiciones de materiales sobrantes (ZODME-1-15).

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0868 del 09 de abril de 2022**, se modificó parcialmente el artículo segundo de la resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo del 05 de marzo del 2018, modificado parcialmente por la resolución N° 200-03-20-01-0008 del 09 de enero del 2019, en el sentido de ampliar la capacidad volumétrica de la ZODME, quedando para tales efectos en la parte resolutive de 150.000m³ y se realizaron unos requerimientos.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-3250 del 01 de diciembre del 2022**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad en mención y se modificó el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-0868 del 09 de abril de abril de 2022, que modifico parcialmente la resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo del 05 de marzo del 2018, en el sentido de indicar que la capacidad volumétrica de la ZODME 1-15 es de 119.067.59 m³

Que mediante resolución N° **200-03-20-06-0457 del 08 de abril de 2024**, se acogió una información presentada por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, a través del oficio N° 160-34-01.26-3037 del 07 de junio de 2023; como cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución 3250 del 01 de diciembre de 2022.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Resolución **Nro. 200-03-20-03-1392 del 01 de agosto de 2024**, se realizaron varios requerimientos a la sociedad **Autopistas Urabá S.A.S**, identificada con Nit.900.902.59-7.

Posterior a ello, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 160-34-01-26.7531 del 18 de diciembre de 2024, la sociedad **Autopistas Urabá S.A.S** identificada con Nit.900.902.59-7, presento oficio mediante el cual presenta modificación al diseño de la ZODME Z1-15 dentro del expediente objeto de estudio.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita técnica, el día 15 de enero de 2025, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico **N°160-08-02-01-0260 del 05 de enero de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La información proporcionada por el Consorcio UNICA, identificado con NIT 901.174.201-9, mediante el oficio radicado N° 160-34-01.26-7531 del 18 de diciembre de 2024, incluye un documento técnico con los diseños finales. En este se detallan los ajustes en las alturas de las terrazas, el análisis de estabilidad que los respalda y la validación hidráulica requerida para la modificación del diseño de las cunetas.

La Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) Z1-15 está conformada por cinco (5) terrazas, la primera con una altura de 8.0 m, la segunda de 9.5 m alto, la tercera de 6.8 m alto, la cuarta de 6.7 m de alto y finalmente la terraza superior de 5.5 m de alto, logrando una altura total de 36.58 m. Todas estas terrazas conservan una pendiente 2H:1V y bermas intermedias de mínimo 3.0 m, sin alterar el volumen inicialmente autorizado de 150.000 m³.

El modelo geológico-geotécnico de la ZODME Z1-15 permite determinar que el análisis de estabilidad en condición estática arroja un factor de seguridad (Fs) de 1.584 y en condición pseudoestática un Fs de 1.057, lo que indica que cumple y supera los valores mínimos exigidos por la Norma Sismo Resistente NSR-10. Estos resultados evidencian que las modificaciones en el diseño de la ZODME han resultado en condiciones de estabilidad favorables, asegurando un desempeño estructural adecuado ante cargas estáticas y dinámicas.

Se propone la instalación de drenes distribuidos uniformemente cada 10 metros a lo largo de la primera terraza, con el objetivo de optimizar la funcionalidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la ZODME. Esta medida garantiza un adecuado drenaje de las aguas pluviales y subterráneas, respaldado por la modelación de la ZODME Z1-15 en condiciones estáticas y pseudoestáticas. Dicho análisis consideró el nivel freático y simuló el escenario más crítico del terreno, cumpliendo con los factores mínimos requeridos. En consecuencia, la instalación de los drenes contribuye a mejorar el factor de seguridad de la ZODME.

Como parte del ajuste en el diseño de la ZODME Z1-15, se propone una modificación en la profundidad de las obras de manejo de aguas de la ZODME, en respuesta a las observaciones del propietario del predio. Para ello, se llevó a cabo una evaluación hidráulica que confirmó que las cunetas ejecutadas en la ZODME Z1-15 tienen la capacidad suficiente para conducir el caudal requerido de manera eficiente.

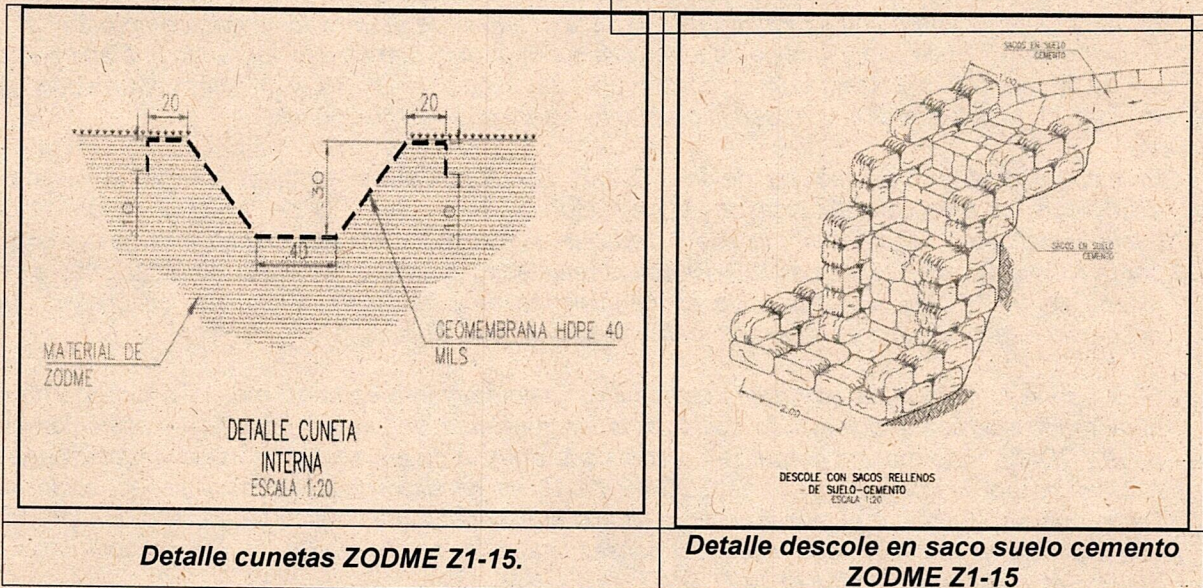
Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-1285-2025

Fecha: 01-07-2025

Hora: 03:00 PM

Folios:



7. Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en la información proporcionada por el **Consorcio UNICA**, identificado con NIT 901.174.201-9, se acoge el cambio en el diseño de la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) Z1-15, la cual está compuesta por cinco (5) terrazas, la primera con una altura de 8.0 m, la segunda de 9.5 m alto, la tercera de 6.8 m alto, la cuarta de 6.7 m de alto y finalmente la terraza superior de 5.5 m de alto, logrando una altura total de 36.58 m. Todas estas terrazas conservan una pendiente 2H:1V y bermas intermedias de mínimo 3.0 m, sin alterar el volumen inicialmente autorizado de 150.000 m³.

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada por el **Consorcio UNICA**, identificado con NIT 901.174.201-9, se recomienda acoger lo siguiente:

- ✓ Instalar drenes distribuidos uniformemente cada 10 metros a lo largo de la primera terraza con una longitud de 15 m e inclinados a un ángulo de 15° con respecto a la horizontal, con el objetivo de mejorar la funcionalidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la ZODME.
- ✓ Modificar la profundidad de las obras de manejo de aguas de la ZODME, ajustando las dimensiones de acuerdo con los requerimientos específicos para garantizar un adecuado drenaje y control hidráulico en la zona.

El **Consorcio UNICA**, identificado con NIT 901.174.201-9, debe adherirse a los diseños presentados en los planos proporcionados, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales para el manejo de la ZODME. Además, debe respetar el volumen aprobado y el área efectiva destinada para la disposición de materiales, la cual está claramente delimitada en el cuadro de coordenadas planas que define el perímetro del terreno."

Mediante oficio bajo radicado interno Nro. 160-34-01-26-6251 del 21-octubre-2024, la sociedad **Autopistas Urabá S.A.S** identificada con Nit.900.902.59-7, presentó oficio mediante respuesta de requerimientos, de la resolución Nro. 200-03-20-03—1392 de 2024, ZODME 1-15.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita técnica, el día 15 de enero 2025, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0785 del 07 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6 Conclusiones

La información proporcionada por el **Consorcio UNICA**, identificado con NIT 901.174.201-9, mediante el oficio radicado N° 160-34-01.26-7531 del 18 de diciembre de 2024, incluye un documento técnico con los diseños finales. En este se detallan los ajustes en las alturas de las terrazas, el análisis de estabilidad que los respalda y la validación hidráulica requerida para la modificación del diseño de las cunetas.

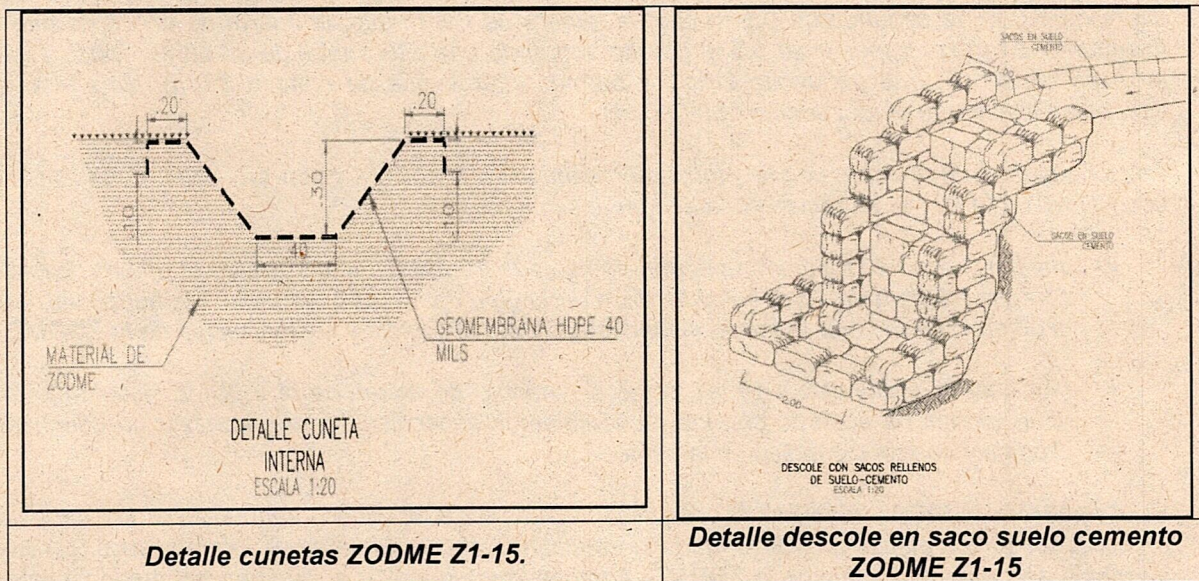
Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) Z1-15 está conformada por cinco (5) terrazas, la primera con una altura de 8.0 m, la segunda de 9.5 m alto, la tercera de 6.8 m alto, la cuarta de 6.7 m de alto y finalmente la terraza superior de 5.5 m de alto, logrando una altura total de 36.58 m. Todas estas terrazas conservan una pendiente 2H:1V y bermas intermedias de mínimo 3.0 m, sin alterar el volumen inicialmente autorizado de 150.000 m³.

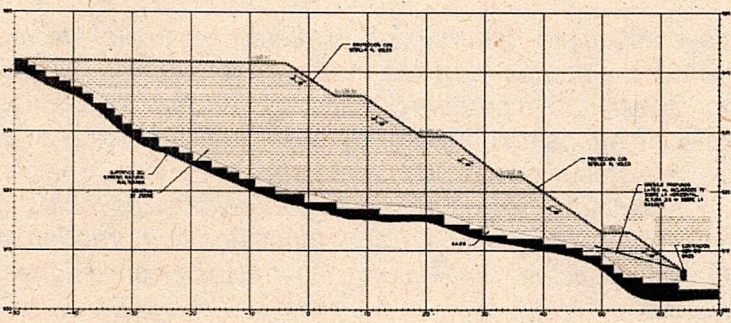
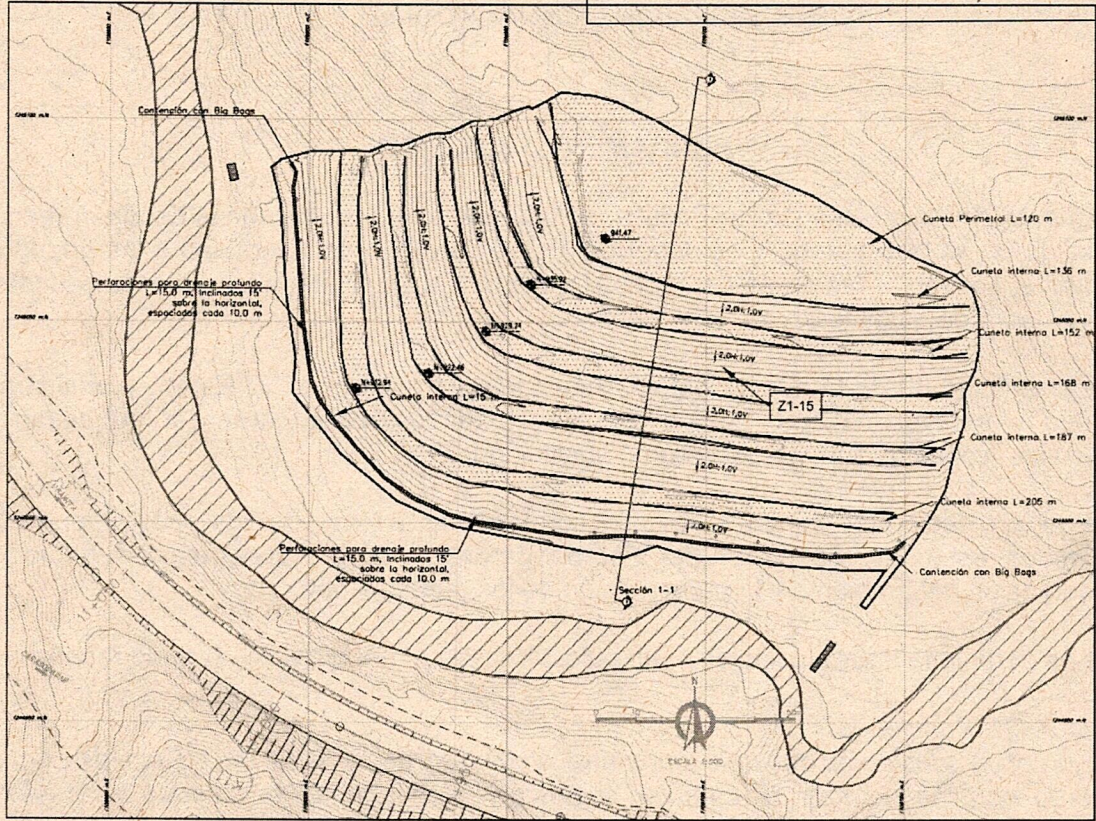
El modelo geológico-geotécnico de la ZODME Z1-15 permite determinar que el análisis de estabilidad en condición estática arroja un factor de seguridad (Fs) de 1.584 y en condición pseudoestática un Fs de 1.057, lo que indica que cumple y supera los valores mínimos exigidos por la Norma Sismo Resistente NSR-10. Estos resultados evidencian que las modificaciones en el diseño de la ZODME han resultado en condiciones de estabilidad favorables, asegurando un desempeño estructural adecuado ante cargas estáticas y dinámicas.

Se propone la instalación de drenes distribuidos uniformemente cada 10 metros a lo largo de la primera terraza, con el objetivo de optimizar la funcionalidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la ZODME. Esta medida garantiza un adecuado drenaje de las aguas pluviales y subterráneas, respaldado por la modelación de la ZODME Z1-15 en condiciones estáticas y pseudoestáticas. Dicho análisis consideró el nivel freático y simuló el escenario más crítico del terreno, cumpliendo con los factores mínimos requeridos. En consecuencia, la instalación de los drenes contribuye a mejorar el factor de seguridad de la ZODME.

Como parte del ajuste en el diseño de la ZODME Z1-15, se propone una modificación en la profundidad de las obras de manejo de aguas de la ZODME, en respuesta a las observaciones del propietario del predio. Para ello, se llevó a cabo una evaluación hidráulica que confirmó que las cunetas ejecutadas en la ZODME Z1-15 tienen la capacidad suficiente para conducir el caudal requerido de manera eficiente.



Teniendo en cuenta la información del TRD 160-34-01.26-2505 del 5 de mayo del 2025, referente al ajuste de los planos se concluye que estos no modifican la capacidad y la geometría del ZODME Z1-15 y solo correspondería a un cambio de forma motivo por el cual se debe acoger los planos nuevos en la modificación los cuales corresponderían a los siguientes:



Elemento	Final Ajuste al Diseño
Volumen (m3)	150000
Area de ZODME (m2)	15800
Protección de Taludes	Siembra
Area de Siembra	18200
Drenaje Subsuperficial o Profundo	330 (ML) de Drenes
Drenaje Superficial	Cunetas, Disipadores y Enrocados
Cuneta Perimetral (ML)	385
Cuneta Interna (ML)	863
Disipadores (ML)	140
Enrocado Descoles (m2)	20.75
Contención en la Pata	Contecion en Big Bags
Contención en la Pata Longitud (ML)	220

7 Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en la información proporcionada por el **Consorcio UNICA**, identificado con NIT 901.174.201-9, se acoge el cambio en el diseño de la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) Z1-15, la cual está compuesta por cinco (5) terrazas, la primera con una altura de 8.0 m, la segunda de 9.5 m alto, la tercera de 6.8 m alto, la cuarta de 6.7 m de alto y finalmente la terraza superior de 5.5 m de alto, logrando una altura total de 36.58 m. Todas estas terrazas conservan una pendiente 2H:1V y bermas intermedias de mínimo 3.0 m, sin alterar el volumen inicialmente autorizado de 150.000 m³.

Acoger la información allegada mediante TRD 160-34-01.26-2505 del 5 de mayo del 2025, referente al ajuste de los planos del (ZODME) Z1-15

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada por el **Consorcio UNICA**, identificado con NIT 901.174.201-9, se recomienda acoger lo siguiente:

- ✓ Instalar drenes distribuidos uniformemente cada 10 metros a lo largo de la primera terraza con una longitud de 15 m e inclinados a un ángulo de 15° con respecto a la horizontal, con el objetivo de mejorar la funcionalidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la ZODME.
- ✓ Modificar la profundidad de las obras de manejo de aguas de la ZODME, ajustando las dimensiones de acuerdo con los requerimientos específicos para garantizar un adecuado drenaje y control hidráulico en la zona.

El **Consorcio UNICA**, identificado con NIT 901.174.201-9, debe adherirse a los diseños presentados en los planos proporcionados, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales para el manejo de la ZODME. Además, debe respetar el volumen aprobado y el área

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

efectiva destinada para la disposición de materiales, la cual está claramente delimitada en el cuadro de coordenadas planas que define el perímetro del terreno.

(...)"

FUNDAMENTO JURIDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-1285-2025

Fecha: 01-07-2025

Hora: 03:00 PM

Folios:

12. En virtud del principio de la economía, ~~las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.~~

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 45, lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABÁ tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Mediante oficio con radicado No.160-34-01.26-7531 del 18 de diciembre del 2024, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, presenta solicitud de modificación al diseño de la ZODME Z1-15.

Que, mediante oficio con radicado No.160-34-01.26-6251 del 21 de octubre del 2024, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, da cumplimiento de requerimientos realizados mediante resolución **Nro. 200-03-20-03-1392 del 01 de agosto de 2024**

El día 15 de enero del 2025, se realizó visita de campo para evaluar información allegada por el Consorcio Única, identificada con Nit 901.174.201-9

En atención a ello, la Corporación realizó evaluación técnica de la Información quedando plasmada en el Informe Técnico N°160-08-02-01-0260 del 05 de febrero de 2025, mediante el cual se dispuso acoger la información allegada como cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Adicional a ello, el día 15 de enero del 2025, se realizó visita de campo para evaluar información allegada por el Consorcio Única, identificada con Nit. 901.174.201-9, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 160-34-01.26-2505 del 05 de mayo de 2025.

En atención a ello, la Corporación realizó evaluación técnica de la Información quedando plasmada en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0785 del 07 de mayo de 2025, mediante el cual se dispuso acoger la información allegada como cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Así las cosas y acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos Nro. 160-08-02-01-0787 del 08 de mayo de 2025 y Nro. 160-08-02-01-0785 del 07 de mayo de 2025, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a modificar parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018, y se advertirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit. 900.902.591-7, para que se adhiera a los diseños presentados en los planos proporcionados, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales para el manejo de la ZODME. Además, deberá respetar el volumen aprobado y el área efectiva destinada para la

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

disposición de materiales, la cual está claramente delimitada en el cuadro de coordenadas planas que define el perímetro del terreno.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el cambio de diseño de la Zona de Disposición de Materiales de Excavación ZODME Z1-15, autorizada mediante resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018, modificada por las resoluciones Nro 200-03-20-01-0008 del 09 de enero de 2019; Nro. 200-03-20-01-0868 del 09 de abril de 2022; Nro. 200-03-20-01-3520 del 01 de diciembre de 2022. De acuerdo con la información presentada por **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit. 901.174.201-9, en relación a lo siguiente:

- ✓ El cambio en el diseño de la Zona de Disposición de Materiales de Excavación (ZODME) Z1-15, estará compuesta por cinco (5) terrazas, la primera con una altura de 8.0 m, la segunda de 9.5 m alto, la tercera de 6.8 m alto, la cuarta de 6.7 m de alto y finalmente la terraza superior de 5.5 m de alto, logrando una altura total de 36.58 m. Todas estas terrazas conservan una pendiente 2H:1V y bermas intermedias de mínimo 3.0 m, sin alterar el volumen inicialmente autorizado de 150.000 m³.

Parágrafo: las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018, modificada por las resoluciones Nro 200-03-20-01-0008 del 09 de enero de 2019; Nro. 200-03-20-01-0868 del 09 de abril de 2022; Nro. 200-03-20-01-3520 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER lo siguiente en relación a la Zona de Disposición de Materiales de Excavación ZODME Z1-15, autorizada mediante resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018, modificada por las resoluciones Nro 200-03-20-01-0008 del 09 de enero de 2019; Nro. 200-03-20-01-0868 del 09 de abril de 2022; Nro. 200-03-20-01-3520 del 01 de diciembre de 2022. De acuerdo con la información presentada por **Consortio UNICA**, identificado con Nit. 901.174.201-9, en las siguientes características:

- ✓ Instalar drenes distribuidos uniformemente cada 10 metros a lo largo de la primera terraza con una longitud de 15 m e inclinados a un ángulo de 15° con respecto a la horizontal, con el objetivo de mejorar la funcionalidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la ZODME.
- ✓ Modificar la profundidad de las obras de manejo de aguas de la ZODME, ajustando las dimensiones de acuerdo con los requerimientos específicos para garantizar un adecuado drenaje y control hidráulico en la zona.

Parágrafo: las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la resolución N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018, modificada por las resoluciones Nro 200-03-20-01-0008 del 09 de enero de 2019; Nro. 200-03-20-01-0868 del 09 de abril de 2022; Nro. 200-03-20-01-3520 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit. 901.174.201-9, mediante oficios con radicados Nro. 160-34-01.26-7531 del 18 de diciembre de 2024 y Nro. 160-34-01.26-6251 del 21 de octubre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 200-03-20-01-0275 del 05 de marzo de 2018, modificada por las resoluciones Nro 200-03-20-01-0008 del 09 de enero de 2019; Nro. 200-03-20-01-0868 del 09 de abril de 2022; Nro. 200-03-20-01-3520 del 01 de diciembre de 2022, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTICULO QUINTO. El Informe técnico N° 160-08-02-01-0785 del 07 de mayo de 2025, se erige como anexo, por lo tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **CONSORCIO UNICA**, identificado con Nit. 901.174.201-9, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

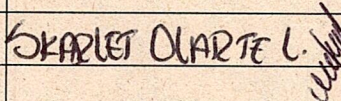
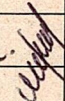
ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Skarlet Olarte Londoño		09/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160-16-51-09-0316-2017